

**11001400307620210045800// ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE DECRETÓ MEDIDAS CAUTELARES //PARTE: Martha Lucía Castañeda VS O.C. Ingenieros SAS y Omar Antonio Cuéllar Sus**

liceth bonnet <licethbonnet@gmail.com>

Lun 28/06/2021 4:26 PM

Para: Juzgado 76 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: juridica@proteccionlegal.com.co <juridica@proteccionlegal.com.co>; marthaluciacastaneda@yahoo.com <marthaluciacastaneda@yahoo.com>

 1 archivos adjuntos (278 KB)

15. Recurso de reposición en contra del auto que decreta embargos.pdf;

Señores

**JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIAAMENTE) (ANTES JUZGADO SETENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL)**

[cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.S.D.

**Referencia:** Proceso Ejecutivo Singular  
**Radicado:** 110014003076**20210045800**  
**Demandante:** Martha Lucía Castañeda  
**Demandados:** O.C. Ingenieros SAS y Omar Antonio Cuéllar

**ASUNTO: SE INTERPONE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE MEDIDAS CAUTELARES DE FECHA 24 DE MAYO DE 2021.**

**LICETH BONNET LEMUS**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 1.090.410.602 de Cúcuta y portadora de la tarjeta profesional número 286.480 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de la sociedad **O.C. INGENIEROS S.A.S.**, representada legalmente por el señor **OMAR ANTONIO CUÉLLAR SUS**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 13.258.812 de Cúcuta, mediante el presente escrito **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el **AUTO DE MEDIDAS CAUTELARES** del 24 de mayo de 2021. En ese sentido se adjunta el memorial correspondiente.

Atentamente,

**LICETH BONNET LEMUS**

**C.C. # 1.090.410.602 de Cúcuta**

**T.P. # 286.480 del C.S.J**

Señores

**JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(TRANSITORIAMENTE) (ANTES JUZGADO SETENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL)**

[cmpi76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpi76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.S.D.

**Referencia:** Proceso Ejecutivo Singular  
**Radicado:** 11001400307620210045800  
**Demandante:** Martha Lucía Castañeda  
**Demandados:** O.C. Ingenieros SAS y Omar Antonio Cuéllar

**ASUNTO: SE INTERPONE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE MEDIDAS CAUTELARES**

**LICETH BONNET LEMUS**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 1.090.410.602 de Cúcuta y portadora de la tarjeta profesional número 286.480 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de la sociedad **O.C. INGENIEROS S.A.S.**, representada legalmente por el señor **OMAR ANTONIO CUÉLLAR SUS**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 13.258.812 de Cúcuta, mediante el presente escrito **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el **AUTO DE MEDIDAS CAUTELARES** del 24 de mayo de 2021, con el propósito de que se revoque dicha providencia, con base en las siguientes razones principales:

El artículo 599 del C.G.P., establece:

***“Artículo 599. Embargo y secuestro.***

*Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.*

*El juez, al decretar los embargos y secuestros, **podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas**, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad.*

*En el momento de practicar el secuestro **el juez deberá de oficio limitarlo en la forma indicada en el inciso anterior, si el valor de los bienes excede ostensiblemente del límite mencionado**, o aparece de las facturas de compra, libros de contabilidad, certificados de catastro o recibos de pago de impuesto predial, **o de otros documentos oficiales**, siempre que se le exhiban tales pruebas en la diligencia.” (Negrilla y subrayado fuera del texto original)*

La norma traída a colación señala que el Juez al decretar los embargos y secuestros podrá limitarlos a lo necesario, sin exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, y que en caso de exceso se requerirá al ejecutante para que manifieste de cuales medidas prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar.

Ahora bien, en el caso concreto se tiene que el título ejecutivo que dio origen al proceso ejecutivo, tiene lugar en el pagaré No. 1 del 09 de julio de 2021, por la obligación de **TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE** (\$30.000.000). En virtud de dicha obligación se tuvo como pretensiones por parte de la ejecutante, las siguientes:

*"1.- Por la suma de **\$30.000.000 M/cte**, por concepto del capital contenido en el pagaré No 001 con fecha de vencimiento el **09 de octubre de 2020**.*

*2.- Solicito señor juez el pago de los **intereses moratorios** a la tasa máxima legalmente permitida, de acuerdo con las normas pertinentes del C. de Comercio, y demás que resulten aplicables sobre la suma del capital anterior, esto es, sobre la suma de **\$30.000.000 M/cte.**, desde el momento de su vencimiento **09 de octubre de 2020** y hasta que se paguen en forma total y satisfactoria.*

*3.- Se condene a los ejecutados a sufragar las costas, gastos del proceso y agencias en derecho."*

En sentido, en un análisis de las pretensiones y del monto de la obligación se tiene que el valor de las mismas incluyendo el capital, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas no ascienden a más de \$38.000.000. No obstante, el Despacho en el auto que decretó medidas cautelares del 24 de mayo de 2021, decretó el embargo y retención de los dineros de propiedad de los demandados en los establecimientos bancarios limitando la medida a la suma de \$39.000.000 y de los contratos civiles que llegare a tener la parte demandada con la Aeronáutica Civil por la medida de \$45.000. 000.

De lo anterior se evidencia que las medidas cautelares decretadas por el Despacho fueron en exceso, pues estamos frente a un embargo que asciende a \$84.000.000, cuando el valor de la obligación que dio lugar al presente proceso ejecutivo es de \$30.000.000.

Por lo expuesto hasta aquí, solicito al Despacho revocar el Auto que decretó las medidas cautelares del 24 de mayo de 2021, y en consecuencia limitar el embargo a lo necesario, esto es, teniendo en cuenta el monto de la obligación, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas.

Del señor Juez, con el mayor respeto;



**LICETH BONNET LEMUS**  
**C.C. # 1.090.410.602 de Cúcuta**  
**T.P. # 286.480 del C.S.J**